

CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo del PROCESO EJECUTIVO QUIROGRAFARIO y se informa que la señora LENIS ALEXANDRA VALDERRAMA SÁNCHEZ, en su calidad de Representante Legal de la entidad demandante CLÍNICA SIQUIÁTRICA SAN JUAN DE DIOS, presenta escrito por el cual solicita la terminación del proceso por pago.
-Así mismo se informa que no se encuentra embargado el remanente.
Manizales, 25 mayo de 2022.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
RADICACIÓN	17001-31-03-006-2021-00211-00
DEMANDANTE	CLÍNICA SIQUIÁTRICA SAN JUAN DE DIOS
DEMANDADO	DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS

1. OBJETO DE DECISIÓN

Se decide la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación presentada por la señora LENIS ALEXANDRA VALDERRAMA SÁNCHEZ, en su calidad de Representante Legal de la entidad demandante CLÍNICA SIQUIÁTRICA SAN JUAN DE DIOS.

2. ANTECEDENTES.

1. Mediante providencia del 18 de abril de 2022 este Despacho Judicial libró mandamiento de pago en favor de la CLÍNICA SIQUIÁTRICA SAN JUAN DE DIOS y contra la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, y por auto de la misma fecha se decretó el embargo de los dineros que posea la demandada en cuentas bancarias (corrientes o ahorro), CDAT, en unas entidades financieras.
2. La demandada DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS no ha sido notificada dentro de este trámite.
3. No se encuentra embargado el remanente.
4. La señora LENIS ALEXANDRA VALDERRAMA SÁNCHEZ, en su calidad de Representante Legal de la entidad demandante CLÍNICA SIQUIÁTRICA SAN JUAN DE DIOS, presenta escrito por el cual solicita la

terminación del proceso por pago.

3. CONSIDERACIONES.

En tratándose de la institución jurídico - procesal, definida como terminación del proceso por pago, la cual se encuentra reglamentada en el artículo 461 del Código General del Proceso¹, debe manifestarse que tal canon normativo, fija reglas particulares a fin de acceder a las peticiones que se hagan en tal sentido, a saber: i) presentarse la solicitud de terminación antes del remate de los bienes objeto de venta pública, ii) hacerse la petición por parte del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir, y iii) acreditar el pago de la obligación demanda y las costas.

Figura en estudio que fue solicitada ante este judicial para ser aplicada respecto de las obligaciones constituidas en las facturas que sirvieron de base del recaudo ejecutivo, solicitud que cumple los requisitos mencionados, a saber: Se presentó antes del remate de los bienes, se realizó por la ejecutante quien manifiesta que se han pagado *casi en su totalidad* las facturas presentadas con la demanda, y con ello considera es suficiente para solicitar la terminación del proceso por pago.

Por lo anterior se accederá a la petición de terminación del proceso.

4. De otra parte, en lo que corresponde a las medidas cautelares decretadas dentro del presente litigio se tiene i) el embargo de los dineros que posea la demandada en cuentas bancarias (corrientes o ahorro), CDAT, en unas entidades financieras, cautela frente a las cuales en razón de la terminación del presente litigio se ordenará su respectiva cancelación de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 597 del C.G.P.

Corolario de lo anteriormente expuesto el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales:

5. RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso Proceso Ejecutivo Quirografario promovido por la CLÍNICA SIQUIÁTRICA SAN JUAN DE DIOS y contra la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, radicado bajo el número 17001310300620210021100, por pago de la obligación de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del C. G. P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

-El embargo de los dineros que posea la demandada DIRECCIÓN

¹ ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, en cuentas cuantas bancarias (corrientes o de ahorro), CDAT en las siguientes entidades financieras:

1. BANCOLOMBIA
2. BANCO BBVA
3. BANCO DE OCCIDENTE
4. BANCO CAJA SOCIAL
5. BANCO DAVIVIENDA
6. BANCAFE
7. BANCO COLPATRIA
8. BANCO COPRBANCA COLOMBIA S.A
9. BANCO AV VILLAS
10. BANCO POPULAR
11. BANCO DE BOGOTÁ
12. BANCAMÍA
13. CITIBANK
14. BANDO GNB COLOMBIA S.A

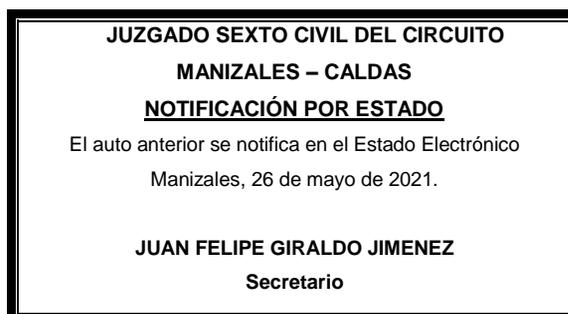
PARÁGRAFO 1: LIBRAR y REMITIR los oficios correspondientes.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en los respectivos libros radicadores y en los sistemas que maneja el Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ



Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4196e47a671078493c3a46cb9463fc039c7639688e005d3dfdabce93809bdab**
Documento generado en 25/05/2022 02:21:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**